



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 29 ABR 2014

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-SC N° 236 del año 2012, caratulado: **"S/ ANÁLISIS FACTURACIÓN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS DEL EJERCICIO 2011 PENDIENTES DE COBRO"** y;

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente se emitió el Acuerdo Plenario N° 2406 por medio del cual se resolvió: *"ARTICULO 1°.- Hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que deberá comunicar las medidas adoptadas respecto del cobro de las acreencias adeudadas por las firmas comerciales ENAP-SIPETROL ARGENTINA S.A., AGENCIA HANSEN Y CIA. y AGENCIA MARÍTIMA DREIZLER en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente"*.

Que conforme surge de la cédula agregada a fs. 102 de estas actuaciones, el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos (DPP) fue notificado en fecha 11 de septiembre del 2013 del mentado acto administrativo. Ante la falta de respuesta, la Auditora Fiscal de este Organismo CPN Vanina REINA emitió la Nota Externa N° 1847/2013 Letra: TCP - Delegación DPP, por la que otorgó un plazo de cinco días para la respuesta, siendo recibida dicha intimación el 26 de septiembre del 2013 por mesa de entradas de la DPP.

Que una vez ello, el 04 de octubre de 2013 el entonces Presidente de la DPP emitió la Nota N° 2061/13 Letra DPP, adjuntando copia fiel de la Nota N° 210/13, Letra: DAL, por la que el Dr. Gustavo D. VÁSQUEZ, por entonces Director de la Asesoría Letrada de la DPP, le informara: *"...hago saber a Ud. que en el transcurso de la semana entrante a partir del día 07/10 y hasta el 11/10 será interpuesta la demanda contra las firmas en cuestión"*.

Que posteriormente, la Auditora Fiscal CPN Vanina REINA emitió la Nota Interna N° 1900/2013 Letra: TCP - Delegación DPP, por la que elevó las actuaciones al Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE, adjuntando el descargo efectuado por la DPP, a fin de que el mismo sea analizado por el área legal.

Por lo que las actuaciones fueron elevadas por el Secretario Contable a/c al Vocal de Auditoría.

Que luego la Auditora Fiscal interviniente remitió por Nota Interna N° 2440/13 Letra TCP-Deleg. DPP, la Nota N° 015/2013 Letra D.A.J.-D.P.P. emitida el 06/12/2013 por el nuevo Director de Asuntos Jurídicos de la DPP, Dr. Roberto C. ROMERO, por la que éste informara al actual Presidente de esa Dirección, Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, respecto del estado actual del área de legales a su cargo. En dicha nota hizo referencia a la delicada y riesgosa situación de los trámites administrativos y judiciales respecto a sus vencimientos existentes en esa área, requiriendo al Presidente su intervención, a fin de interpelar a los agentes responsables a la urgente tramitación de las actuaciones a su cargo, dado que de lo contrario podría derivar ello en eventuales responsabilidades tanto del agente en cuestión como de las autoridades de la Dirección.

Que a raíz de dicha información, el Vocal Contador de este Organismo en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo S. PANI, emitió la Nota Interna N° 2472/2013 Letra TCP-PR, por la que indicó al Secretario Contable a/c que por su intermedio debía remitirse una nota intimando a la DPP a que en el plazo de cinco (5) días informara a este Tribunal de Cuentas si efectivamente se había cumplido con la interposición de la demanda contra las firmas ENAP SIPETROL ARGENTONA S.A., AGENCIA HANSEN Y CIA. y AGENCIA MARÍTIMA DREIZLER, de acuerdo a lo informado en su oportunidad por la Nota N° 210/2013 Letra: D.A.L., por parte del entonces Director de Asesoría Letrada de esa Dirección.

Que siendo remitidas las actuaciones al efecto a la Auditora Fiscal interviniente, la misma emitió la Nota Externa N° 08/2013 Letra: TCP- Delegación DPP, por la que intimó con fecha 06 de enero de 2014 al Presidente de la DPP a que informara en el plazo de cinco (5) días si efectivamente se habían iniciado las acciones legales pertinentes.

Que en respuesta al mentado requerimiento, el Vicepresidente de la DPP, Dr. Mauricio G. NEUBAUER, remitió la Nota N° 197/14 Letra DPP, informando: *"...que conforme lo conversado por estas autoridades con legisladores provinciales de encuentra en estudio un proyecto de ley que importaría la exención del pago de la tasa de justicia a los entes autárquicos que pretendan litigar en la justicia provincial.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

*No obstante ello y en caso de que en las primeras sesiones dicho proyecto no sea aprobado por el cuerpo legislativo, esta entidad portuaria tiene intenciones de iniciar las acciones judiciales a la brevedad.*

*Dejo expresa constancia que la situación económica de la Dirección Provincial de Puertos ha sido un impedimento sustancial al momento de interponer demanda judicial, atento a la imposibilidad de realizar una erogación de dicha envergadura sin afectar el normal funcionamiento de esta entidad portuaria”.*

Que una vez recepcionada la respuesta del Vicepresidente de la DPP, la Auditora Fiscal interviniente remitió la Nota Interna N° 187/2014 Letra: TCP-Delegación DPP al Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE, advirtiendo que de la respuesta recibida surge que aun no se han iniciado las correspondientes demandas judiciales por parte de la DPP en orden al cobro de las acreencias debidas por las empresas en cuestión. Ante ello, solicita la remisión de las actuaciones al área legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de que se efectúe el análisis del caso.

Que así las cosas, el Prosecretario Contable a/c de este Organismo, CPN Rafael CHORÉN, informó de dicha situación al Presidente CPN Hugo S. PANI, a fin de que el mismo indique el temperamento a seguir, dado que habiendo sido intimada la DPP en fecha 09 de septiembre de 2013 por el Acuerdo Plenario N° 2406, a la fecha aun no se había interpuesto la demanda contra las empresas por las deudas fiscales que éstas tenían para con la Dirección Provincial de Puertos por el uso de Espejos de Agua. Al respecto recalca que en su momento la DPP informó que iba a iniciar las acciones judiciales entre el 07/10/2013 y el 11/10/2013.

Que ello así, el Presidente de este Tribunal de Cuentas giró las actuaciones a la Secretaría Legal, emitiendo en consecuencia el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, el Informe Legal N° 45/2014 Letra: TCP-SL, por el que indicó: “Este Área Legal, ya tomó intervención mediante la emisión del Informe Legal N° 365/2012, Letra T.C. - C.A., cuyos términos fueron compartidos por el Acuerdo Plenario N° 2406 que, en función de ello, resolvió instar al entonces titular de la Dirección Provincial de Puertos, a comunicar las medidas adoptadas para el cobro de las sumas adeudadas por ENAP-SIPETROL ARGENTINA S.A., AGENCIA HANSEN Y CÍA. y AGENCIA MARÍTIMA DREIZLER, por la utilización de Espejos de Agua en la órbita de su Jurisdicción.

M)

*En esa intervención, se sentó el criterio respecto del origen legítimo de la deuda susceptible de reclamo para cuya ejecución judicial, por su naturaleza jurídica, correspondería el cauce procesal previsto para las Ejecuciones Fiscales, por la Sección Cuarta, artículo 541 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral Rural y Minero de la provincia.*

*La citada norma establece: “ Procedencia, 541.1. Procederá la ejecución fiscal cuando se persiga el cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas adeudadas a la administración pública, aportes y contribuciones al sistema provincial de previsión social y en los demás casos que las leyes establecen”.*

*En relación a ese marco procesal, la Ley provincial N° 162 (texto ordenado por Decreto 2548/96) de Tasas Judiciales, en su artículo 13 dispone: “EXENCIONES. Estarán exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes personas y actuaciones...*

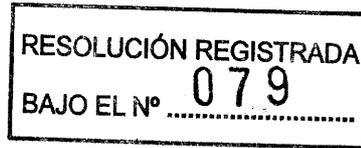
*k) Las ejecuciones fiscales que inicien los organismo pertinentes del Estado Provincial, Municipal o Comunal (inciso incorporado por ley 330)”.*

*En virtud de lo expuesto, considero que no deberían dejar de iniciarse acciones judiciales tendientes al cobro de los mentados créditos, con único fundamento en las deudas que pudieran abrigar las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos, sobre la posibilidad de que le sea exigido el pago de una tasa judicial excesivamente alta (v. fojas 112) o, como alternativa, podría hacerse de manera parcial sobre deudas más antiguas, asumiendo un riesgo menor al respecto y solicitando en el escrito de demanda que se considere la acción exenta de pago de tasa, máxime teniendo en cuenta los plazos establecidos por el artículo 4027 del Código Civil de la nación, que prevé un plazo de prescripción de cinco (5) años para las obligaciones de todo lo que debe pagarse por años o plazos periódicos más cortos”.*

*Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos por el Secretario Legal de este Organismo, por lo que corresponde en esta instancia poner en conocimiento de las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos respecto del análisis legal efectuado, del que emana la exención de los Organismo Públicos para el pago de tasa de justicia en el marco de las ejecuciones fiscales, dentro de las cuales encuadran las que corresponde iniciar en el caso por la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

DPP. Ello así, no resulta un argumento válido el esgrimido por el Vicepresidente de dicha Dirección para continuar retrasando el inicio de las pertinentes acciones judiciales.

Que al respecto huelga aclarar que de prescribirse los pazos para el inicio de las mentadas ejecuciones fiscales, resultarán patrimonialmente responsables las Autoridades de la DPP del perjuicio fiscal que eventualmente se ocasione al erario público por su omisión.

Que consecuentemente corresponde intimar a las autoridades de la DPP a que informen en el plazo de cinco (5) días de notificados respecto de las medidas adoptadas en torno al inicio de las acciones judiciales en contra de las empresas deudoras por el uso de Espejos de Agua de jurisdicción provincial, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en caso de incumplimiento a este requerimiento.

Que conforme surge de los términos de la Resolución Plenaria N° 60/2014, el Vocal de Auditoría CPN Luis A. CABALLERO se encuentra usufructuando su licencia anual, por lo que no suscribe la presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 4º, inciso c), 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Poner en conocimiento del Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, Dr. Mauricio G. NEUBAUER, del Informe Legal N° 45/2014, el cual se comparte y hace propio, no resultando en consecuencia el pago de la tasa de justicia un impedimento para el inicio de las correspondientes acciones legales. Ello conforme surge de los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** Reiterar el requerimiento a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos, Presidente Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA y Vicepresidente Dr. Mauricio G. NEUBAUER, en orden a que informen en el plazo de cinco (5) días de notificados de la presente, bajo apercibimiento de ser pasibles de sanciones, respecto de las medidas adoptadas en torno al cobro de las sumas adeudadas a la DPP por las firmas ENAP-SIPETROL ARGENTINA S.A., AGENCIA HANSEN Y CÍA. y AGENCIA MARÍTIMA DREIZLER, por la utilización de Espejos de Agua en la

órbita de su Jurisdicción, haciéndoles saber asimismo que podrán ser pasibles del cargo patrimonial que se derive de la omisión en el mentado cobro.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar con copia certificada de la presente a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos, Presidente Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA y Vicepresidente Dr. Mauricio G. NEUBAUER.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar dentro de este Organismo, con copia certificada de la presente, Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE, a la Auditora Fiscal CPN Vanina REINA con remisión de las presentes actuaciones, a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

**ARTÍCULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 079 /2014.**

3

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Fiscal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia